



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Febrero veinte (20) del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Declaración de pertenencia
Demandante	Jesús Edgar López Narváez
Demandados	Herederos indeterminados de Carlos Guillermo Patiño Hincapié y Personas Indeterminadas
Radicación	633024089001-2022-00012-00

En atención a lo establecido en los artículos 5° y 17 de la Ley 1561 de 2012, en armonía con la parte pertinente de los artículos 372 y 373 del Régimen General del Proceso, **SE CITA** a los partes y a sus procuradores judiciales para que comparezcan virtualmente o en forma presencial a la **audiencia**, en la que, después de agotarse las fases rituales de rigor, se resolverá la litis.

En tal sentido, se indica que la mencionada audiencia pública tendrá lugar el día **DOS (02) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS NUEVE (09:00´A.M.) DE LA MAÑANA (09:00´A.M.)**. Del mismo modo, se informa que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas que seguidamente se disponen por resultar pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, **SE DISPONE** el recaudo de los siguientes elementos de juicio:

A). PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Se incorporan y, por tanto, se tienen como pruebas los elementos de esa índole adosados al libelo de la demanda, y las fotografías de la valla instalada en el predio a usucapir, los que serán evaluados en la etapa procesal establecida para el efecto.

2.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Incorporar la diligencia de Inspección Judicial llevada a efecto al predio cuya pertenencia se incoa por la parte actora, la cual tuvo lugar el día 26/09/2023, probanza que será valorada al momento de proferirse el respectivo fallo.

3.- TESTIMONIAL: Acceder a la recepción de los testimonios de ORLANDO BELTRÁN MORALES, PEDRO ANTONIO MONROY FAJARDO y EFRAÍN ALFONSO GARAY, cuya comparecencia virtual o presencial correrá por cuenta del extremo activo de la litis.

B). PRUEBAS DEL ACREEDOR HIPOTECARIO:

1.- DOCUMENTAL: Se dispone oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío, para que certifique el estado del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2003-00183-00 promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de CARLOS GUILLERMO PATIÑO HINCAPIÉ.

Igualmente, se incorporan y, por tanto, se tienen como pruebas los elementos de esa índole adosados en la respuesta ofrecida a la demanda.

C) PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM

Se accede escuchar al demandante JESÚS EDGAR LÓPEZ NARVÁEZ en interrogatorio de parte a fin de que absuelva las preguntas que serán formuladas durante la audiencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales o presencialmente, si así lo desea.

D) PRUEBAS DE OFICIO

1.- DOCUMENTAL: Incorporar la respuesta ofrecida por el

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a través del Superintendente Delgado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

El Despacho

2.- PERICIAL: De igual manera, se incorpora la experticia rendida por la Topógrafa PATRICIA CARRILLO ÁLVAREZ, probanza que fuera dispuesta en proveído del 24 de agosto del 2023, a través del cual se dispuso la realización de la diligencia de inspección judicial al predio, cuya valoración será objeto en la respectiva sentencia.

Adicionalmente, **SE EXHORTA** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que ellos serán contactados, así como los concernientes a los terceros expositores. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la audiencia programada.**

De otra arista, **SE PREVIENE** a los sujetos de la relación jurídico-procesal en cuanto a estos puntos: *a)* que la **inasistencia** del solicitante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones instadas por las imploradas, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial petitorio, en el evento de que las peticionadas se abstengan de presentarse en la actuación; y, *b)* que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la fase aquí indicada la **multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes canales virtuales de contacto –artículo 78,

numeral 11 del Código General del Proceso-.

Notifíquese y cúmplase.

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f726da889ad78d02a25120a635cfd67492c1e65d0b2ff0c32b158e52826c6**

Documento generado en 20/02/2024 03:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 017. FIJACIÓN: 21-02-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**